

**MODIFICA CIRCULAR N°37, DE 23 DE AGOSTO DE 2013, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL A LAS SOCIEDADES OPERADORAS ACERCA DE LA NOTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LOS REGLAMENTOS Y/O DE LAS BASES DE TORNEOS DE JUEGO Y SUS MODIFICACIONES, EN EL SENTIDO QUE INDICA**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, especialmente en sus artículos 36, 37 N°2 y 42 N°7; en los artículos 33 y 34 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N°547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; la Resolución Exenta N°157, de fecha 10 de julio de 2006, y sus modificaciones, que aprueba el “Catálogo de Juegos que podrán desarrollarse en los casinos de juego”; en el Decreto N°248, de 2020, del Ministerio de Hacienda, que renueva en el cargo a la Superintendente de Casinos de Juego”; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; así como en las demás disposiciones pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Circular N°37, de 23 de agosto de 2013, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) impartió instrucciones de carácter general a las sociedades operadoras acerca de la notificación y contenido de los reglamentos y/o de las bases de torneo de juegos y sus modificaciones, derogando la Circular N°23, de 24 de octubre de 2011.

2. Que, posteriormente y por medio de la Circular N°104, de 2019, de esta Superintendencia, se modificó la Circular N°37 ya citada, incorporando la posibilidad de notificar mediante el Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) los antecedentes indicados en dicha circular.

3. Que, atendido a un proceso de mejora continua que modernice las gestiones que se efectúan ante este servicio, haciendo más expedito y eficiente la notificación de los reglamentos y/o de las bases de torneos de juego y sus modificaciones, esta Superintendencia estima necesario reemplazar el actual trámite de protocolización ante notario por una firma electrónica avanzada del representante legal de la sociedad operadora o de los apoderados debidamente autorizados ante esta Superintendencia.

4. Que, por otra parte, resulta necesario efectuar mejoras a la actual circular, en relación con la información mínima del torneo que debe ser conocida por los jugadores al momento de participar, así como de la forma en que se comunica cualquier cambio de fecha o cancelación de torneos y los resultados de los torneos a esta Superintendencia.

5. Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes y en virtud de las facultades que me confiere la ley,

**IMPÁRTANSE LAS SIGUIENTES**

**INSTRUCCIONES:**

**1. MODIFÍQUESE** la circular N°37, de 23 de agosto de 2013, que imparte instrucciones de carácter general a las sociedades operadoras acerca de la notificación y contenido de los reglamentos y/o de las bases de torneos de juego y sus modificaciones, en el sentido que indica:

1. Reemplácese en el numeral 1, párrafo primero, el guarismo “15” por “10”.
2. Elimínese en el numeral 1, párrafo primero, la siguiente frase: “indicando en la carta conductora”.
3. Reemplácese el párrafo segundo del numeral 1, por el siguiente: “La notificación a que se refiere el párrafo precedente deberá realizarse a esta Superintendencia a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN), de acuerdo con las instrucciones entregadas para tales efectos.”
4. Reemplácese en el numeral 1, párrafo tercero, la frase “en su carta” por la frase “en su reporte SAYN”.
5. Intercálese en el numeral 1, entre el párrafo tercero y cuarto, que pasa a ser quinto, el siguiente párrafo: “El reglamento y/o bases de torneo, deberá contar con firma electrónica avanzada del representante legal de la sociedad operadora o apoderados debidamente autorizados ante esta Superintendencia, de conformidad a lo dispuesto en la circular N°111 de 14 de julio de 2020 o la que la reemplace.”
6. Elimínese en el numeral 1, actual párrafo cuarto, que pasa a ser quinto, la siguiente frase: “debidamente protocolizada ante Notario Público”.
7. Reemplácese en el numeral 4, la letra a), por la siguiente: “a) Firmar el reglamento y/o las bases de torneo, mediante firma electrónica avanzada del representante legal de la sociedad operadora o de apoderados debidamente autorizados ante esta Superintendencia, con anterioridad a la notificación a la Superintendencia de la realización del torneo”.
8. Elimínese en el numeral 4, letra b) la palabra “protocolizadas”.
9. Incorpórese en el numeral 4, letra b), a continuación del punto final, la siguiente frase: “Las bases del torneo deberán hacer referencia al número de versión y fecha de dictación y envío a la Superintendencia de Casinos de Juego.”.
10. Incorpórese en el numeral 4, una nueva letra c), del siguiente tenor: “c) Mantener a disposición de los jugadores, la información esencial y resumida del torneo, que incluya: (i) cantidad de jugadores; (ii) premios; (iii) fechas de torneo y (iv) reglas generales del torneo. El resumen no debe tener una extensión superior a una carilla”.
11. Reemplácese en el numeral 4, el párrafo final por el siguiente: “Las sociedades operadoras sólo podrán publicitar la realización de un torneo de juego, después de 5 días contados desde el envío de la respectiva notificación a esta Superintendencia”.
12. Elimínese en el numeral 5, párrafo primero, la palabra “protocolizados”.
13. Incorpórese en el numeral 5, letra b), a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase “Asimismo, las sociedades operadoras deberán dar cumplimiento a las prohibiciones de ingreso del artículo 9 de la Ley N°19.995 y a las instrucciones de prohibiciones de ingreso o permanencia dictadas por esta Superintendencia”.
14. Incorpórese en el numeral 5, letra d), a continuación del punto final, que pasa a ser coma, la siguiente frase “conforme a lo señalado en el Título VII del Catálogo de Juegos”.

15. Reemplácese en el numeral 5, letra e), el guarismo “15” por “21”.
16. Incorpórese en el numeral 5, letra e), a continuación del punto final, que pasa a ser coma, la siguiente frase: “conforme a lo dispuesto en la circular SCJ N°94, de 2018”.
17. Elimínese en el numeral 5, letra g), la frase “de la sala de juego”.
18. Incorpórese en el numeral 5, letra g), a continuación de la palabra “casino”, la frase “de juego”.
19. Intercálese en el título del numeral 6 entre las palabras “CANCELACIÓN,” y “ADELANTO”, la palabra “SUSPENSIÓN”.
20. Intercálese en el numeral 6, párrafo primero, entre la palabra “cancelar” y “un”, la frase “o suspender”.

21. Reemplácese, en el numeral 6, párrafo segundo, la frase:

“Por lo anterior, en cualquiera de estas situaciones, la sociedad operadora, deberá informar las causales de manera previa a este Organismo de Control, con al menos dos días hábiles de anticipación a las fechas originalmente programadas y, además deberá comunicarlo al público de manera visible a través de su sitio web y/o por medio de avisos en la(s) entrada(s) al casino de juego y en el área de admisión al torneo”.

Por la siguiente frase:

“Por lo anterior, en cualquiera de estas situaciones, la sociedad operadora, deberá informar las causales de manera previa a esta Superintendencia, con al menos cinco días hábiles de anticipación a las fechas originalmente programadas”.

22. Elimínese en el numeral 6, párrafo cuarto, entre las frases “las bases” y “por razones”, la palabra “protocolizadas”.
23. Intercálese en el numeral 6, párrafo cuarto, entre la palabra “cancelación” y la frase “o postergación”, la siguiente palabra precedida de una coma “, suspensión”.
24. Elimínese en el numeral 6, párrafo cuarto, la siguiente frase final “y comunicarlo al público a la brevedad posible”, pasando la coma a ser punto final.
25. Incorpórese en el numeral 6, un nuevo párrafo quinto del siguiente tenor: “Cualquier cambio de fecha de un torneo, suspensión o cancelación de éste deberá ser comunicado al público de manera visible a través de su sitio web y por medio de avisos en la(s) entrada(s) al casino de juego y en el área de admisión al torneo, dentro del día siguiente a la comunicación que se haga de este hecho a la Superintendencia.”
26. Reemplácese en el numeral 7, el párrafo primero, por el siguiente: “Las sociedades operadoras deberán cumplir con las obligaciones de mantener registros de los torneos que realicen, las que deberán contener los resultados de cada fecha de torneo. Junto a lo anterior, deberá completarse la Información Operacional del mes respectivo, vinculado a esta Circular de torneos de juego, de acuerdo con lo establecido en la Circular N°34 de fecha 19 de febrero de 2013, que Imparte instrucciones sobre el envío de la Información Operacional y Reclamos a la Superintendencia, o aquella que la sustituya”.

**2. TÉNGASE PRESENTE** que las modificaciones que por este acto se incorporan a la Circular N°37, entrarán en vigencia a partir de la publicación del presente instrumento en la página web de esta Superintendencia.

**3. TÉNGASE PRESENTE** que en lo no modificado sigue plenamente vigente la referida Circular N°37.

**4. TÉNGASE PRESENTE** que las modificaciones dispuestas en esta circular se encontrarán incorporadas en la circular N°37 en la página web de esta Superintendencia.

### **ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Distribución:

- Sociedades Operadoras
- Divisiones y Unidades SCJ
- Archivo/Oficina de Partes SCJ